



201910360407

RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. *1036* -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **21 MAYO 2019**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 31257-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Narciso Torres Acosta, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, para el predio ubicado políticamente en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque;



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece el deber de las autoridades de encauzar de oficio el procedimiento, cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;



Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el artículo 34° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionada a su disponibilidad. El uso del agua, debe realizarse en forma eficiente y con respecto a los derechos de terceros, de acuerdo con la establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características física-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;



Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la mencionada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo previsto en el numeral 70.1) del artículo 70° del Reglamento, mencionado en el considerando anterior, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Asimismo, que aquellas son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, con Resolución Administrativa N° 732-2009-ANA-ALACH-L, se asignó al Bloque de Riego Heredia,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. **1036** -2019-ANA-AAA-JZ-V

código PCHL-09-B68, de la Comisión de Regantes Muy Finca, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, un volumen máximo anual de agua de 46,299 hm³, para un área bajo riego de 4 442 ha;

Que, con Informe Técnico N° 143-2019-ANA-AAA.JZ-AT/DEPS, el Área Técnica de esta Autoridad, establece que:



- El administrado, solicita extinción y otorgamiento para el predio de código catastral 091893, pero el predio no cuenta con licencia de uso de agua, por lo que el expediente se encausara a un otorgamiento de licencia de uso de agua.



- Adjunta constancia emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, donde demuestra que el predio adquirido formó parte del predio matriz que viene haciendo uso del agua y cuenta con infraestructura hidráulica para el uso efectivo del agua.

- Según la inspección ocular realizada por el personal técnico del ALA Chancay Lambayeque, de fecha 03 de abril de 2019, el predio cuenta con infraestructura de riego: CD Taymi, L01 Mochumi, L02 Heredia, L03 El Padre, L04 El Carmen, L05 Santisteban, L06 Silva y su toma de captación se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84) 617 385 E- 9 268 903 N.



- La disponibilidad hídrica para el predio de código catastral 091893, está acreditada en el Estudio de Asignación de Volúmenes de Agua, aprobada con la Resolución Administrativa N° 732-2009-ANA-ALACH-L, donde la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, asignó al Bloque de Riego Heredia, código PCHL-09-B68, de la Comisión de Regantes Muy Finca, de la Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, un volumen máximo anual de agua de 46,299 hm³, para un área bajo riego de 4 442 ha; donde está considerado el predio de la recurrente.

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 309-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, indica que:

- El administrado solicita extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua del predio con unidad catastral 091893 (código catastral antiguo 11129), para un área bajo riego de 1,00 ha, para lo cual acredita la propiedad con copia simple de Escritura Pública de Donación de fecha 13 de agosto de 2002, asimismo, de la evaluación realizada y el informe emitido por el área técnica, se aprecia que el referido predio no cuenta con licencia de uso de agua por lo cual no corresponde un procedimiento de extinción y otorgamiento. Bajo ese contexto, corresponde a esta autoridad al amparo de lo establecido en el numeral 3) del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, encauzar el trámite como un otorgamiento de licencia de uso de agua.

- Habiendo sido encauzado el procedimiento, se determina, que el administrado cumple con acreditar la propiedad de un área de 1,00 ha, del predio de unidad catastral 091893, asimismo, adjunta Constancia emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y del Acta de Inspección Ocular se verifica que el predio cuenta con infraestructura de riego autorizada y según lo informado por el área técnica el predio se encuentra ubicado dentro del Bloque de Heredia, código PCHL-09-B68, de la Comisión de Regantes Muy Finca, el cual cuenta con disponibilidad hídrica. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar las licencias de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 1036 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 309-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, con el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Encauzar la solicitud del administrado como un otorgamiento de licencia de uso de agua superficial de conformidad a lo regulado por el numeral 3) del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Torres Acosta Narciso, para el predio con código catastral 091893, para un área bajo riego de 1,00 ha, con agua proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: CD Taymi, L01 Mochumi, L02 Heredia, L03 El Padre, L04 El Carmen, L05 Santisteban, L06 Silva, predio ubicado en el Bloque de Riego Heredia, código PCHL-09-B68, ámbito de la Comisión del Sub Sector Hidráulico Muy Finca, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:



Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17M)		Área Bajo Riego (Ha)	Volumen Anual de Agua Otorgado Hasta (m³)
				Este	Norte		
Torres Acosta Narciso	42351268	Muy Finca	091893	617 465	9 268 918	1,00	10 424



Los volúmenes anuales de agua otorgados, desagregados mensualmente, serán de la siguiente manera:

Código Catastral	Volúmenes Mensualizados del Agua Otorgados Hasta (m³)												Total (m³)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
091893	210	250	378	504	1 215	1 441	1 485	1 456	1 539	1 307	357	281	10 424

ARTÍCULO 3°.- Registrar la licencia de uso de agua otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a Torres Acosta Narciso, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Muy Finca, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
Ing. Elmer García Samame
DIRECTOR